

ICMPAIMEF/051/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DOCTORA MARIANA MARTÍNEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, EL LICENCIADO NOE MAXIMOANDRES QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1. Declara "EL INSTITUTO" que:
 - a. Es un Organismo Público Descentralizado (OPD) de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el funcionamiento de sus atribuciones, objetivos y fines, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°. de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial No. 26 del Estado de Colima, el día sábado 14 de junio de 2003, vigente a partir del día 15 de junio 2003.
 - b. Tiene por objetivo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley que crea el Instituto Colimense de las Mujeres: "promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del estado, bajo los criterios de:
 - i. Transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas y en el accionar de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.
 - ii. Representatividad en el desarrollo de programas y actividades en los diferentes municipios del Estado a través del organismo municipal creado para estos efectos en coordinación con el Instituto Colimense de las Mujeres.
 - iii. Coordinación del Programa Estatal de las Mujeres, documento rector de las acciones de los tres niveles de gobierno y de la sociedad civil a favor del desarrollo de las mujeres y de la introducción de la perspectiva de género".
 - c. La Ciudadana Doctora Mariana Martínez Flores, en su carácter de Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, cuenta con facultades suficientes para celebrar el/ presente contrato, según consta en el nombramiento que para tal efecto le fue expedidó el día 15 (quince) del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), por el Ciudadano Maestro José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracciones I, IV, VI, XI, XII, y XX de la Le∳ que crea el Instituto Colimense de las Mujeres.

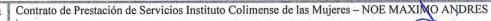
Noë Maximo d

- d. El 10 de febrero del 2017(dos mil diecisiete), el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Ciudadano Maestro José Ignacio Peralta Sánchez, y la Licda. María Angélica Luna y Parra y Trejo Lerdo, en representación del Gobierno del Estado de Colima y del Instituto para el Desarrollo Social, respectivamente, firmaron un Convenio de Colaboración entre Indesol y Gobierno del Estado de Colima.
- e. Derivado del Convenio descrito en el inciso anterior, "EL INSTITUTO" y el Instituto para el Desarrollo Social firmaron un Anexo técnico consistente en un "Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para implementar y ejecutar programas de prevención de la violencia contra las Mujeres 2017 (PAIMEF)". Este convenio tiene por objeto "promover la coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno Estatal en el marco de la política del Estado en materia social para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, a través de la ejecución del proyecto presentado por "EL INSTITUTO", denominado "PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN COLIMA, ES POSIBLE".
- f. Dentro del Proyecto "Prevenir la Violencia contra las Mujeres en Colima, es posible", se considera a la Vertiente B, cuyo objetivo específico es: "Contribuir a la cultura de prevención de la violencia contra las mujeres en el estado de Colima, a través de la realización de acciones de sensibilización, difusión y canalización de mujeres de los 10 municipios del estado; lo que considera entres sus acciones:
 - "Acción B.I.1 Transmitir el programa semanal "De una voz por todas" en Radio y Televisión con el propósito de contribuir a la cultura de prevención de la violencia contra las mujeres en el estado de Colima."
- g. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en el Complejo Administrativo de Gobierno del estado de Colima, Edificio "A", Planta Baja, Tercer Anillo Periférico Esquina Libramiento Marcelino García Barragán, Colonia el Diezmo, Colima, Colima; y como correo electrónico proyectosimefcolima@gmail.com

II. Declara "EL PROFESIONISTA" que:

- a. Es persona física, de nacionalidad mexicana, que cuenta con estudios y conocimientos especializados en Comunicación y producción de audiovisuales, lo anterior se sustenta en el currículo vitae vigente, del que anexa una copia al presente contrato.
- b. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave que acredita con el documento original de su cédula de identificación fiscal y de la que anexa una copia al presente contrato.
- c. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y 58 de su reglamento.







d. Para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

En el marco de la "Acción B.I.1 Transmitir el programa semanal "De una voz por todas" en Radio y Televisión con el propósito de contribuir a la cultura de prevención de la violencia contra las mujeres en el estado de Colima."

Referida en el inciso f de las declaraciones de "EL INSTITUTO", las partes acuerdan la contratación de los servicios profesionales de "EL PROFESIONISTA" como responsable de contenidos en radio y televisión.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato y las demás actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", así como a responder por la calidad de los servicios y de cualquier responsabilidad en la que incurra, incluyendo los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL INSTITUTO" o a las personas usuarias de los servicios que preste.

SEGUNDA. PRODUCTOS Y MATERIAL PROBATORIO

Las actividades realizadas por "EL PROFESIONISTA" se acreditarán con el respectivo material probatorio. "EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" lo siguiente:

- Plan de trabajo,
- Informe mensual, que incluye: el análisis cualitativo y cuantitativo de las actividades y memoria fotográfica,
- Informe trimestral, que incluye: el análisis cualitativo y cuantitativo de las actividades y memoria fotográfica,
- Informe final que dé cuenta detalladamente de la operación de la acción, que incluye: el análisis cualitativo y cuantitativo de las actividades, las recomendaciones derivadas de la ejecución de la acción y, memoria fotográfica,
- Los programas de radio y televisión en versión digital, así como las pautas de transmisión,
- Currículo vitae vigente.

Todos los informes se presentarán en versión electrónica. Tratándose de los informes trimestral y final, además se presentará en físico con la firma de autorización de la persona responsable del proyecto PAIMEF.

Hall

Joe Mirmo J.

"EL INSTITUTO" designa al ciudadano RAFAEL GARCÍA FERRÁEZ, responsable del proyecto PAIMEF, para revisar y aprobar en su caso los informes y el resultado de los servicios pactados en este contrato.

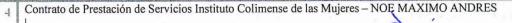
TERCERA. MONTO DEL CONTRATO

Las partes establecen como pago de honorarios por la prestación de servicios a que se refiere la cláusula primera en este contrato la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos el 10% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.S.R.).

CUARTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS

Las partes convienen que el pago que se realizará por la prestación de los servicios profesionales, objeto del presente contrato, se hará de la siguiente manera:

MINISTRACIÓN	PAGO	MATERIAL PROBATORIO
PRIMERA MINISTRACIÓN	\$ 11,111.11	 Currículo Plan de trabajo Informe Mensual
SEGUNDA MINISTRACIÓN	\$ 11,111.11	Informe mensual.
TERCERA MINISTRACIÓN	\$ 11,111.11	 Informe mensual. Informe trimestral cualitativo y cuantitativo de cada profesionista en versión electrónica.
CUARTA MINISTRACIÓN	\$ 11,111.11	Informe mensual.
QUINTA MINISTRACIÓN	\$ 11,111.11	Informe mensual.
SEXTA MINISTRACIÓN	\$ 11,111.11	 Informe mensual. Informe trimestral cualitativo y cuantitativo de cada profesionista en versión electrónica.
SÉPTIMA MINISTRACIÓN	\$ 11,111.11	Informe mensual.
OCTAVA MINISTRACIÓN	\$ 11,111.11	Informe mensual.
NOVENA MINISTRACIÓN	\$ 11,111.11	 Informe mensual cualitativo y cuantitativo de cada profesionista en versión electrónica. Informe trimestral cualitativo y cuantitativo de cada profesionista en versión electrónica. Informe final cualitativo y cuantitativo que dé cuenta detalladamente de la operación de la acción, así como las recomendaciones derivadas de la misma (incluye memoria fotográfica) en versión electrónica. Programas de radio. Programas de Televisión. Las pautas de transmisión.







El pago se realizará por medio de cheque, previo recibo fiscal que entregue "EL PROFESIONISTA" a "EL INSTITUTO", mismo que deberá de reunir todos los requisitos legales que determinen las disposiciones fiscales vigentes.

En el caso de que el recibo fiscal entregado por "EL PROFESIONISTA" para su pago presente errores o deficiencias, "EL INSTITUTO" se lo indicará vía electrónica a "EL PROFESIONISTA" dentro de los siguientes tres días naturales al de su recepción. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. TIPO DE CONTRATO El presente contrato se considera como de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, por lo que no comprenden adquisición, arrendamiento o servicios en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD"EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar y mantener estricta confidencialidad sobre la información y documentación que le proporcione el "INSTITUTO" para cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, así mismo se compromete a no divulgar dicha información a ninguna persona ajena, sin la autorización previa y por escrito del "INSTITUTO".

"EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar y mantener estricta confidencialidad sobre la información y documentación que le proporcione el "INSTITUTO" o las usuarias para cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, así mismo se compromete a no divulgar dicha información a ninguna persona, sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables al "PROFESIONISTA":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO"
- d) Por negarse a informar "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.c del "LA PROFESIONISTA" se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

OCTAVA. SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el plazo de suspensión será el que requiera "EL INSTITUTO" de acuerdo al caso fortuito o fuerza mayor que lo haya provocado, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

THE WAY

e Marimo A

AN X

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PROFESIONISTA" se le reembolsarán los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROFESIONISTA" no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. Asimismo "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar la totalidad de los servicios objeto del presente contrato, independientemente del momento del día, o del día en el que se le requieran.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los Derechos de Propiedad Intelectual que se deriven de la prestación de los servicios que se generen (productos, documentos, actividades y trabajos finales) por "EL PROFESIONISTA", durante la realización de los mismos, así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor de "EL INSTITUTO" el cual reconocerá el derecho moral de las o los autores que participen en la elaboración de los productos que genere su servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 83 de la Ley Federal de Derecho de Autor y 16 de su reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL

Con fundamento en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará a "EL PROFESIONISTA", una pena convencional por el 20% del monto total del contrato de los servicios no prestados oportunamente, y sin perjuicio de la facultad de "EL INSTITUTO" para exigir la rescisión o el cumplimiento forzoso del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

Las partes convienen en que el período de vigencia del presente contrato será el comprendido a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS

Cada una de las partes será responsable de pagar todas y cada una de las contribuciones que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables, tengan la obligación de cubrir por la celebración y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. RELACION LABORAL

"EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral alguna con "EL PROFESIONISTA" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo y 2° y 8° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PROFESIONISTA" no será considerada como trabajadora para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo









dispuesto por su artículo 5º fracción III, o bien, cuando corresponda la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su artículo 5° A, fracción V, VI y VII.

DÉCIMA OUINTA. MARCO NORMATIVO

Las partes manifiestan conocer el marco normativo al que está sujeta la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Estatal por lo que se comprometen a observarlo cabalmente, ya que cualquier acto jurídico en contrario es nulo, previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 15, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento y demás disposiciones que de ella deriven y serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES

En todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes en la Ciudad de Colima, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANÇE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, EL DÍA 24 DE MARZO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROFESIONISTA"

DRA. MARIANA MARTÍNEZ FLORES DIRECTORA GENERAL

LIC. NOÉ MÁXIMO ANDRÉS

TESTIFICAN EL ACTO

C.P. BEATRIZ MORALES CASTELLANOS

Apoyo al programa PAIMEF

C. RAFAEL GARCÍA FERRAEZ Responsable del proyecto PAIMEF

LICDA. KARELI MARTINEZ PEÑA

Coordinadora de Comunicación Social y Cambio Cultural

Nota: La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato ICMPAIMEF/051/2017, celebrado por el Instituto Colimense de las Mujeres y el licenciado NOE MAXIMO ANDRES .